



# PROYECTO DE LEY DE LA H. DIPUTADA NAVEILLAN QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 16 DE 1986 Y EL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA EL ACCESO AL CRÉDITO PRENDARIO Y SANCIONAR LA RECEPCIÓN INSTITUCIONALIZADA.

## I. ANTECEDENTES

1. **Hallazgos de la Auditoría CGR N° 400/2025:** La Contraloría General de la República ha evidenciado una vulnerabilidad sistémica en la Dirección General de Crédito Prendario (DICREP). Se destaca que en un periodo de 24 meses, 1.681 personas con antecedentes penales vigentes realizaron operaciones por un monto total de \$1.507.039.245. Este dato no es baladí: representa una vía de financiamiento y liquidación de especies para el mundo delictual bajo el amparo de una institución pública.
2. **Habitualidad sospechosa:** Se detectó la existencia de "usuarios frecuentes" que realizan entre 100 y 230 operaciones anuales. En la práctica, esto supone que la DICREP está actuando como capital de trabajo para actividades de "reducción" de especies, permitiendo que el producto de robos y hurtos se transforme rápidamente en circulante legal.
3. **Insuficiencia del control actual:** El modelo actual se basa en una presunción de buena fe que, en el contexto de la crisis de seguridad que atraviesa el país, resulta anacrónica y peligrosa. La falta de cruce de datos con las policías permite que objetos con encargo por robo sean "lavados" a través del empeño fiscal.

## II. FUNDAMENTOS

El artículo 1° de la Constitución Política establece que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. Permitir que una institución estatal facilite la comisión de delitos de recepción contraviene este mandato fundamental.

Es por ello que, si bien el acceso al crédito es un derecho, este puede ser limitado por ley cuando existen razones de moralidad, orden público o seguridad. La exigencia de antecedentes penales para contratar con el Estado en este ámbito es una medida proporcional y necesaria.

El artículo 456 bis A del Código Penal sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies hurtadas o robadas. Cuando esta conducta se realiza utilizando a la DICREP, se produce un fraude a la ley que debe ser castigado con mayor severidad por el abuso de la fe pública.





Por ello, esta moción no crea servicios públicos ni modifica atribuciones orgánicas (Art. 65 CPR), sino que establece prohibiciones legales y requisitos de capacidad para los administrados.

## IDEA MATRIZ

El presente proyecto tiene por objeto salvaguardar la integridad de las instituciones de crédito prendario, impidiendo que la estructura del Estado sea instrumentalizada por organizaciones criminales o delincuentes comunes para el blanqueo de especies provenientes de delitos contra la propiedad. Para ello, se establecen requisitos de idoneidad penal para los usuarios, se impone la obligación de acreditar el dominio de bienes sensibles y se agrava la responsabilidad penal por el delito de receptación cuando se utiliza el sistema prendario estatal.

## PROYECTO DE LEY

**Artículo Primero.-** Modificase el D.F.L. N° 16 de 1986, en su artículo único, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la siguiente forma:

- a) Sustitúyase el inciso primero del artículo 27, dentro del artículo único del DFL, por uno nuevo del siguiente tenor:  
"Para la celebración de contratos de prenda con la Dirección, el solicitante deberá ser mayor de edad, contar con cédula de identidad vigente y no registrar condenas a pena aflictiva, para lo cual deberá exhibir el certificado de antecedentes. El documento suscrito quedará en poder de la dirección, y se otorgará copia al deudor prendario."
- b) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, en el artículo 27, que se encuentra dentro del artículo único del DFL 16: "Tratándose de joyas, relojes de alta gama o artículos electrónicos, el empeñante deberá acompañar, además de la declaración jurada de origen, la exhibición de un documento que acredite fehacientemente el dominio del bien."
- c) Elimínese del artículo 28 inciso primero, que se encuentra dentro del artículo único del DFL 16, la siguiente oración: " , aunque no sea su dueño, ”.
- d) Agréguese en el artículo 28 inciso segundo, del artículo único del DFL 16, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido la siguiente frase: "El mandatario deberá cumplir con los mismos requisitos indicado en el artículo precedente."

**Artículo Segundo.-** Modificase el Código Penal, agregando el siguiente inciso final al artículo 456 bis A:





"La pena se aumentará en un grado si el delito se cometiere mediante la entrega en prenda o enajenación de las especies en instituciones de crédito prendario públicas o privadas, o si el autor utilizare el sistema de remate público de dichas instituciones para dar apariencia de legalidad al producto del delito."

**GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA**  
**DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**



*Gloria Naveillan*

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.

---

